

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Documentación a presentar:
- Sobre nº 1: Documentación General.
 - Sobre nº 2: Propuesta Económica.

b) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Los Realejos, planta 0, Avda. de Canarias, nº 6, de NUEVE a TRECE y TREINTA horas, durante el plazo de VEINTISÉIS -26- días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de coincidir el último día de la presentación en sábado o inhábil, se ampliará el plazo hasta el inmediato día hábil siguiente.

8.- Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.
- b) Fecha: al quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (excepto sábados).
- c) Hora: 12 horas del mediodía.

9.- Pliego de este concurso:

Durante el plazo de OCHO -8- días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P., podrá examinarse el mismo y presentar reclamaciones contra él, advirtiéndose que de producirse éstas, la licitación se aplazaría cuando resulte necesario.

10.- Modelo de proposición:

“Don/doña, mayor de edad, con domicilio en, calle o plaza, nº, con D.N.I. nº, en nombre propio o en representación de, lo cual acredita con, declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, para realizar las obras de referencia, y ofrece ejecutarlas con estricta sujeción al Pliego de Condiciones a tal efecto aprobado por el Ayuntamiento, con las mejoras (en su caso) que se especifican en la documentación que se acompaña a esta proposición, por la cantidad total de euros (en letra y número)”.

11.- Gastos de anuncios:

Los que se originen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos correrán a cargo del contratista adjudicatario.

Villa de Los Realejos, a 16 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

15661

10733

DON PEDRO HERNÁNDEZ FUENTES, ha solicitado Licencia Municipal para la instalación y posterior apertura de “Granja Avícola”, sita en el Barrio La Vera, zona El Mazapé (polígono 003, parcela 00701) de esta Villa de San Juan de la Rambla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en este Ayuntamiento las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Villa de San Juan de la Rambla, a 16 de noviembre de 2005.

El Alcalde acctal., Marco Antonio Abreu Oramas.

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

15662

10707

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2005 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes impuestos y tasa municipales, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164, de 7 de octubre de 2005, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publi-

cación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

3.- Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006.

Se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de diferentes ordenanzas fiscales correspondientes a distintas tasas, en el que expresamente se incluye la propuesta formulada por la empresa concesionaria del servicio de agua a efectos de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Visto el informe de intervención, teniendo en cuenta que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2.e) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las oportunas ordenanzas fiscales con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

La Corporación Municipal, con el voto a favor de los nueve miembros presentes del Grupo Municipal de Coalición Canaria y la abstención de los tres miembros del Grupo Municipal Socialista, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir en el año 2006, tal y como ha sido propuesto, consistente en:

Tasas.

Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Tasa por Abastecimiento de Agua.

Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Tasa por Cementerio.

Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos.

Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del Dominio Público.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las ordenanzas.

Tasas.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 7. Tipos impositivos, cuotas y tarifas.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible o los diferentes conceptos a gravar los siguientes tipos de gravamen y tarifas:

Concepto:

1) Informes urbanísticos, agrupaciones, segregaciones, primera ocupación, alineaciones y rasantes, prórrogas, servicios gráficos y otros informes: 58,52 euros por informe.

2) Certificado de prescripción urbanística: 106,40 euros por cada unidad de uso.

3) Tramitación de instrumentos urbanísticos: la cuota vendrá determinada por el reintegro de gastos externos ocasionados por la tramitación.

4) Cédula de habitabilidad: la cuota tributaria corresponde, en función de la superficie edificada, por cada metro cuadrado: 0,54 euros.

No obstante, la liquidación resultante de la tasa no podrá ser inferior a 30,00 euros.

5) Licencias de Apertura de Establecimientos, Industria y Garajes:

1.- La cuota tributaria se satisfará de una sola vez y consistirá en la suma de las siguientes cantidades:

a) Por un lado, la cantidad de ciento cincuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (155,34 euros) en caso de actividades clasificadas, o de sesenta y siete euros con tres céntimos (67,03 euros) en caso de actividades inocuas, y

b) Por otro lado, la cantidad que resulte de multiplicar la superficie del establecimiento por el importe/m² establecido en el siguiente cuadro en función de la categoría de la calle en la que radica el mismo, de acuerdo con la clasificación establecida en el Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Categoría de la calle	Importe/m ²
1 ^a	2,67 euros/m ²
2 ^a	2,13 euros/m ²
3 ^a	1,06 euros/m ²

A tal efecto, se entenderá por superficie del establecimiento, la superficie total construida expresada en metros cuadrados con dos decimales.

2.- Los traspasos de local satisfarán el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales, en cuyo caso deberá satisfacerse el 100 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura por entender que se trata de un nuevo establecimiento.

6) Certificaciones catastrales.

Certificaciones catastrales literales	Bienes urbanos	4 euros/documento +4 euros bien inmueble
Certificaciones catastrales literales	Bienes rústicos	4 euros/documento +4 euros parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica		15,50 euros/documento
Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años		Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 39 euros por cada documento expedido

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 8. Tipo impositivo.

El tipo impositivo estará determinado por las siguientes:

Tarifas (a propuesta de la empresa concesionaria y sometidas a intervención por la Junta Territorial de Precios).

Concepto	
Derechos de acople (por punto de contador)	58,52 euros
En caso de cambio de titular	6,38 euros
Consumos	
Uso doméstico	
Mínimo hasta 15 m ³	10,67 euros
De 16 m ³ a 60 m ³	1,08 euros
De 41 m ³ a 70 m ³	2,13 euros
Más de 80 m ³	2,98 euros
Uso industrial	
Mínimo hasta 15 m ³	18,46 euros
De 16 m ³ a 40 m ³	1,04 euros
De 41 m ³ a 70 m ³	1,11 euros
Más de 70 m ³	2,98 euros
Uso agrícola	
Mínimo hasta 5 m ³	7,60 euros
Más de 5 m ³	2,98 euros
Consumo municipal	1,22 euros
Consumo social	1,22 euros
Cuota de mantenimiento	0,96 euros

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas al 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda determinada en la siguiente tarifa:

TARIFA.

Concepto	
Vivienda y apartamento asimilable a vivienda (2 meses)	9,05 euros
Actividades comerciales, profesionales.	
Locales menos de 15 m (2 meses)	12,77 euros
Locales de 15 a 50 (2 meses)	15,96 euros
Locales de 50 a 100 (2 meses)	19,15 euros

Locales mas de 100 (2 meses)	22,34 euros
Cafeterías, bares, restaurantes, comercio mayor, menor, estaciones de servicio.	
Hasta 50 m (2 meses)	36,18 euros
De 50 a 100 m (2 meses)	42,56 euros
De 100 a 200 (2 meses)	48,94 euros
De más de 200 (2 meses)	55,33 euros
Pensionistas (2 meses)	4,52 euros

Para la aplicación de la tarifa de pensionista será preciso que por aquellas personas que ostenten tal condición y cuyos ingresos mensuales no superen las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social establecidas anualmente por cada concepto (viudedad, jubilación...), se acredite ante el Departamento de Servicios Sociales de esta entidad al objeto de que por el referido departamento se pueda emitir el correspondiente informe que, junto con el de Intervención de Fondos, será elevado a la Alcaldía-Presidencia para su resolución.

En el supuesto de que coincida el domicilio tributario de la tasa como vivienda con el domicilio fiscal de actividad sujeta a la misma, previa solicitud del interesado en la que se acredite la concurrencia de esta circunstancia a partir del 1 de enero de 2005, se aplicará la cuota de vivienda y apartamento asimilable a vivienda en el importe de 4,52 euros/2 meses.

TASA POR CEMENTERIO.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por concesión de nichos a perpetuidad	671,38 euros
b) Por concesión de nichos por 5 años	223,44 euros
c) Por concesión nichos de restos a perpetuidad	223,44 euros
d) Por concesión de nichos de restos por 5 años	62,81 euros
e) Por concesión de terrenos para mausoleos por m ² o porción	479,86 euros
f) Por cada licencia de exhumación de restos	63,84 euros
g) Por cada licencia de inhumación de restos	95,76 euros
h) Por derechos de enterramiento como colocación de lápidas, verjas, toda clase de atributos a excepción de cruces, cal para las inhumaciones, etc.	31,92 euros
i) Por utilización del velatorio	95,76 euros

Nota: se entiende por perpetuidad el plazo de 99 años.

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Importe
A. Por retirada y transporte	
a) Bicicletas	3,20 euros
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	19,18 euros
c) Turismos	31,97 euros
d) Restantes veh. de motor	
- Hasta 1.000 kg tonelaje	31,97 euros
- De superior tonelaje	38,37 euros

En aquellos casos, en que habiéndose iniciado la prestación del servicio, ésta no se culminara, en lo referente al transporte y retirada del vehículo, porque el interesado proceda al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Concepto	Importe
B. Por conservación en el depósito por día o fracción:	
a) Bicicletas	0,80 euros
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	1,91 euros
c) Turismos	4,48 euros
d) Restantes veh. de motor	
- Hasta 1.000 kg tonelaje	4,48 euros
- De superior tonelaje	5,75 euros

La cuota tributaria total será la suma de los apartados A) y B).

El apartado B) se cobrará en aquellos supuestos, en que por este municipio se habilite un lugar para el depósito de dichos vehículos. Estando obligados al pago de la cuotas fijadas en otros términos municipales cuando sean sus depósitos los que permitan conservar los mismos.

2.- En cualquier caso se incluirá en la cuota el reintegro de los gastos reales de los trabajos realizados con ocasión de la realización del servicio.

3.- El pago de la cuota tributaria resultante, se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la Normativa de Circulación o Policía Urbana.

4.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- La solicitud de vado permanente, una vez autorizada lleva implícita el coste de su instalación, por el que se abonará la cantidad de 66,30 euros, por metro lineal.

Las placas o señales indicativas de las reservas de espacio, serán facilitadas por este Ayuntamiento y su precio por unidad, dado el coste de las mismas, se fija en 23,16 euros.

Cuando no sea necesario hacer el rebaje de bordillo, abonarán las cantidades correspondientes al marcado vial de vado y a la placa o señal indicativa de las reservas de espacio, es decir, 15,66 euros por metro lineal de marcado de vial y 23,16 euros por placa o señal indicativa.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función a la longitud en metros lineales de la entrada de vehículos y reserva de espacio, distancia que se tomará en el punto de mayor amplitud del aprovechamiento.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Entrada de vehículos con vado permanente.

a) Cuota fija para vivienda: 29,20 euros/ml/año.

b) Cuota fija para edificio comunitario y establecimiento: 56,72 euros/ml/año.

Tarifa 2ª.- Reserva de aparcamientos.

Por cada ml o fracción al año: 29,20 euros.

Reservas temporales:

Por cada ml o fracción cada 10 días o fracción: 7,30 euros.

Los aprovechamientos de esta tarifa podrán estar exentos del pago de la tasa por expedición de documentos.

4.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente Ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de tasa, no así lo ingresado en concepto de licencia.

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO.**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministro, incluidas las distribuidoras y comercializadoras, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, excepto los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.

Las empresas que exploten redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de los mismos. Los titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos bruto de facturación.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.

Por cada ml o fracción hasta a 3 pulgadas	0,32 euros
Por cada ml o fracción superior a 3 pulgadas	0,70 euros

Tarifa 2.

Postes, básculas, cabinas, fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, máquinas de xerocopias, surtidores de gasolina y análogos:

Por cada 4 m ² o fracción al semestre	7,68 euros
--	------------

Tarifa 3.

a) Por cada mesa al mes, teniendo derecho cada mesa como accesorio a 4 sillas con sujeción a las siguientes dimensiones: (60 cm de diámetro si son redondas y 90 x 60 si son rectangulares) a: 4,47 euros.

b) Cuando se superen las dimensiones de las mesas establecidas en la presente tarifa la misma sufrirá un recargo del 25%.

c) Aquellos establecimientos que soliciten la ocupación de la vía mediante la colocación de mesas y sillas con carácter temporal, con motivo de la celebración de fiesta locales y otras festividades, pagarán la tarifa mensual por unidad incrementado en un 50%.

Para el caso de los aprovechamientos recogidos en la presente tarifa, se estará exento del pago de la tasa por expedición de documentos.

Tarifa 4.

Grúas utilizadas en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público.

Por grúa semestre o fracción: 23,03 euros.

Tarifa 5.

Otras instalaciones que vuelen sobre la vía pública, como toldos y otros.

Por cada 4 m² o fracción: 7,68 euros.

Tarifa 6.

Atarjeas, canales, acueductos, y otras instalaciones distintas a las citadas anteriormente.

Por cada ml o fracción al año:

Atarjeas, canales, acueductos y otras instalaciones distintas a las citadas anteriormente.

Por cada ml o fracción del año:

Hasta 0,160 m ² de sección	1,60 euros
De 0,161 a 0,360 m ² de sección	2,24 euros
Superior a 0,360 m ² de sección	2,88 euros

4.- Para el cálculo de la liquidación del vuelo se entenderá como superficie ocupada la que resulte de proyectar los elementos instalados sobre el suelo de uso público.

Las cuantías que corresponda abonar por vuelo son compatibles con la que, en su caso, proceda por tener base o apoyo en la vía pública.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por los elementos a liquidar por suelo, se tomará aquella como base de cálculo, para la liquidación por ocupación del suelo.

5.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente Ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de tasas, no así lo ingresado en concepto de licencia.

En la Villa de El Sauzal, a 17 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

A N U N C I O

15663

10706

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2005 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días hábiles de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164, de 7 de octubre de 2005, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Título preliminar.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Sauzal, en el marco definido por la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: